



2022-115

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2022-115, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: VEXTER S.A.S.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00115-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por las cuales se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

“(...) 4.- Se debe aportar constancia de que antes de la presentación de esta demanda la demandante realizó con la demandada, un intento de conciliación sobre las pretensiones objeto de esta demanda (art. 90 num. 7 C.G.P. y art. 35 ley 640 2001 modificado art. 52 ley 1395 de 2010) (...).”

El abogado demandante a efectos de subsanar la demanda, el día 29 de junio de 2022 envió un memorial al correo institucional de este juzgado, sin embargo, no aportó copia del acta que acreditara la celebración de la diligencia de conciliación prejudicial con la demandada o de no comparecencia, por consiguiente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó la presente demanda de aquel defecto advertido en el auto de inadmisión. Téngase en cuenta que la simple citación a la realización de la conciliación no acredita que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Razón por la cual se impone su consecuente rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2022-115

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 1 de julio de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e807b5492cfb4ca62c78f6f6738f30f16e56f4c1b377e864ba08f94970548819**

Documento generado en 30/06/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>